



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DRPT/Nº 002/2022

El Alto, 31 de Enero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción y competencia lo siguiente: "...Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales...".

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", establece expresamente lo siguiente: "...Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres...".

Que, el Artículo 8 de la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, faculta a los Gobiernos Municipales lo siguiente: "...Crear entre otros tributos, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres...".

Que, el Artículo 21 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, la Ley Nº 2492 refiere lo siguiente: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, recaído en la Administración Tributaria que entre sus facultades se encuentran las de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras señaladas por dichas normativas, que en el ámbito de las entidades territoriales autónomas...". Concordante con lo anterior, el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27310 establece lo siguiente: "...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal...".

Que, el numeral 2 del Artículo 66 de la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria Municipal a efectivizar la determinación de los tributos, potestad legal que es materializada dentro el ámbito municipal en el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, el Artículo 64 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dispone lo siguiente: "...La Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos...".

Que la Ley Municipal Nº 003/2012 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificada por Ley Autonómica Municipal Nº 012/2013 de



Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, establece en su Título V el Régimen de Incentivos por pronto pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que el Artículo 24 del Decreto Municipal N° 04/2013, dispone que lo siguiente: "...La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, queda facultada para la emisión de normas administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios inherentes al objeto del presente reglamento...".

Que el INFORME D.R.P.T./U.I.C.T./VEH/003/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el Área de Vehículos de la Unidad de Ingresos y Control Tributario refiere lo siguiente: "...Que entre sus objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se encuentra el de contribuir a la reactivación económica de los sectores económicos del Municipio de El Alto, mediante el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres...".

Que es importante señalar que constitucional y legalmente el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene la potestad jurídica-normativa, administrativa-tributaria para normar en un sistema garantista de derechos, medios y formas que permitan otorgar un régimen de incentivos de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y de esta manera aperturar un mecanismo la posibilidad de que los sujetos pasivos o terceros responsables regularicen su situación tributaria con base a la permisibilidad establecida por la normativa citada precedentemente.

PORTANTO:

El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos N° 154, Ley Municipal N° 003/2012, Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO) Disponer el inicio de cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a la gestión fiscal 2021, el cual ingresará en vigencia a partir de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2022, con el siguiente régimen de incentivos del descuento por pronto pago y plazos establecido en Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, todo en conformidad al siguiente cuadro:



DESCUENTO	PLAZO
20%	Del 07 de febrero de 2022 al 30 de Abril de 2022
15%	Del 01 de Mayo de 2022 al 31 de Agosto de 2022
10%	Del 01 de Septiembre de 2022 al 30 de Diciembre de 2022

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Abog. Fernando Benavides Quintana
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE CUPLANZA Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Eric Johan Vilalba Camacho
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Rolando Batista Garmía
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Andrés Acosta Pérez
JEFE DE UNIDAD DE INTERVENCIÓN Y
CONTROL DE GASTOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



**IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES IMPVAT
GESTION FISCAL 2021**

En el marco de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Municipal N° 003 y Artículo 9 del Decreto Municipal N° 004, los valores consignados en las tablas que forman parte de la presente Resolución Administrativa, utilizados para la determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres —IMPVAT de la gestión fiscal 2021, podrán ser actualizados en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, calculado para el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

a) En caso de tracto camión al no tener capacidad de carga sino de arrastre, se aplicarán los factores de corrección del Cuadro de Corrección de Chasis y Carrocería, tomando como referencia la capacidad de carga en lugar de arrastre.

b) Los contribuyentes que en la declaración jurada de datos del vehículo no especificaron el tipo de chasis, ni la carrocería, se tomarán los factores de "Corrección por Chasis y Carrocería" de la columna otros, salvo prueba en contrario, información que será objeto de verificación y reliquidación posterior en el marco de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

De igual forma cuando no se declare uno o más datos necesarios para la liquidación de la obligación tributaria, como ser capacidad de carga o capacidad de arrastre (cuando corresponda), se tomará el de mayor valor del cuadro correspondiente a la clase.

c) En ningún caso la base imponible para la determinación del IMPVAT podrá ser cero, debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor es 10.7% del valor según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Municipal N° 003/2012 de Creación de Impuestos Municipales.

d). El valor de los vehículos automotores terrestres de propiedad de los sujetos pasivos exentos o excluidos del tributo, y se hallan comprendidos en el Artículo 15 de la Ley Municipal N° 012 y Artículo 7 del Decreto Municipal N° 004, serán afectados por el factor de depreciación establecido en el Cuadro 5 de la presente disposición normativa.

Para la determinación de la base imponible de las empresas e instituciones privadas que posean vehículos automotores terrestres consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 24051 y se hallan comprendidos en el Artículo 6 del Decreto Municipal N° 004, la determinación de la base imponible para el cálculo del IMPVAT, será el mayor entre el valor en tablas y el valor en libros del vehículo automotor consignado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus Estados Financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

Si el vehículo automotor es importado directamente por el sujeto pasivo o tercero responsable, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana o valor en tablas, el que resultare mayor.

Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adicionará la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo N° 24051 modificado por el Decreto Supremo N° 29387 publicado el 20 de diciembre de 2007, reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN 10-0002-08 de 04 de enero de 2008, modificada por la Resolución Normativa de Directorio 10-0004-08 de 18 de enero de 2008 estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 24051, tomando en cuenta que los gastos de reparación dentro del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor,



se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo por lo que su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.

Los contribuyentes al presentar valor en libros, deberán señalar el método de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda. En el marco de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Municipal N° 003 complementado, modificado y enmendado mediante Ley Municipal N° 012, la Administración Tributaria Municipal del GAMEA liquidará la deuda tributaria del IMPVAT con base al valor en libros o valor en tablas, el que resultare mayor.

Si los valores en libros presentan montos subvaluados y/o no cuentan con el respaldo legal y documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección o la determinación de la base imponible, la Administración Tributaria Municipal ejercerá las facultades establecidas en el Artículo 95 de la Ley N° 2492.

CUADRO N° 1

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
ESCALA IMPOSITIVA
GESTIÓN FISCAL 2021

MONTO DE VALUACION (En Bs.)		CUOTA FIJA	MAS	S/EXCEDENTE DE
Desde	Hasta	Bs.	%	Bs.
1	79.447	0	1,50	1
79.448	238.337	1.600	2,00	79.448
238.338	476.672	5.600	3,00	238.338
476.673	953.345	14.002	4,00	476.673
953.346	ADELANTE	35.604	5,00	953.346

CUADRO N° 2

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
GESTIÓN FISCAL 2021
(En Bs.)

(En Bs.)

CODIGO	CILINDRADA		PROCEDENCIA							
			LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES	CHINA
	DESDE	HASTA	OTROS	MEXICO			OCCIDENTAL	ORIENTAL		
50	0	1.200	88.664	126.287	138.184	142.606	163.195	116.071	110.348	70.378
51	1.201	1.300	102.709	135.537	146.302	150.745	172.907	122.891	117.164	74.043
52	1.301	1.500	109.362	144.799	155.907	159.610	182.515	130.963	125.157	77.284
53	1.501	1.600	118.436	151.407	163.298	167.910	192.118	137.177	141.293	91.695
54	1.601	1.800	130.783	172.568	186.208	191.378	236.454	156.412	160.496	109.210
55	1.801	2.000	146.302	194.384	209.115	215.025	266.019	175.653	179.769	121.380



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



56	2.001	4.000	228.326	303.477	326.617	335.487	413.807	274.348	278.467	154.641
57	4.001	Adelante	314.787	363.658	391.636	369.469	480.314	328.980	344.338	218.771

CUADRO N° 3
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
GESTIÓN FISCAL 2021
(En Bs.)

CODIGO	CILINDRADA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPON	USA	CHINA	OTROS
60	0	124	13.040	17.386	17.944	7.463	9.562
61	125	249	16.299	21.733	22.431	9.328	11.953
62	250	349	22.168	29.557	30.506	12.687	16.256
63	350	549	27.266	36.356	37.521	15.605	19.995
64	550	749	33.264	44.353	45.777	19.038	24.394
65	750	999	42.246	56.329	58.136	24.178	30.980
66	1000	1499	51.541	68.721	70.926	29.497	37.796
67	1500	Adelante	68.549	91.398	94.332	39.232	50.268

CUADRO N° 4
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
GESTIÓN FISCAL 2021
(En Bs.)

CODIGO	CILINDRADA		PROCEDENCIA		
	DESDE	HASTA	JAPON	USA	OTROS
70	0	124	18.015	18.964	12.610
71	125	249	22.519	23.704	15.762
72	250	349	30.626	32.238	21.437
73	350	549	37.670	39.653	26.368
74	550	749	45.958	48.376	32.169
75	750	999	58.365	61.438	40.855
76	1000	1499	71.206	74.953	49.843
77	1500	Adelante	94.704	99.688	66.291



CUADRO Nº 5

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
FACTORES DE DEPRECIACION
GESTIÓN FISCAL 2021

MODELO AÑO	FACTOR
2021	1,000
2020	0,800
2019	0,640
2018	0,512
2017	0,410
2016	0,328
2015	0,262
2014	0,210
2013	0,168
2012	0,134
2011	0,107

CUADRO Nº 6

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
FACTORES DE CORRECCION POR CHASIS Y CARROCERIA
GESTIÓN FISCAL 2021

DESCRIPCION DEL VEHICULO	CHASIS		CARROCERIA			
	TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de 1,5 hasta 3 Tn.		0,10	0,12			0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 3 hasta 5 Tn.		0,10	0,12	0,40		0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 5 hasta 11 Tn.	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 11 hasta 13 Tn.	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Camionetas, Camiones, Tracto Camiones, Furgonetas, Micros, Buses y Torpedos de más 13 Tn.	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25

(*) El rubro de "OTROS" será utilizado cuando el tipo de carrocería no esté definido como "ESTACAS", "MICROS" o "BUSES"



CUADRO Nº 7

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
FACTORES DE CORRECCION POR CARACTERISTICAS ESPECIALES HASTA 1,5 TN. DE CAPACIDAD
GESTIÓN FISCAL 2021

CARACTERISTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Vehículos Automotores: Automóviles, Jeeps, Vagonetas, Ambulancias y Camionetas que tengan hasta tres (3) puertas.	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo	Incremento del 20%
Vehículos Automotores: Automóviles, Jeeps, Vagonetas, Ambulancias, Camionetas y Minibuses de doble tracción.	Incremento del 15%

Los vehículos automotores cuya clase no se hallan especificados en los cuadros 3, 4, 6 y 7 se aplicaran los factores de corrección según información cuadro que a continuación se detalla y solo para efectos de la liquidación del IMPVAT.

DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACIÓN
Automóvil	Buggy
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Hormigonera
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión Taller
Camión	Camión Furgon
Camión	Camión Cisterna
Camión	Camión con Brazo Hidraulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Camión Volqueta
Camión	Camión Volqueta con Brazo Hidraulico
Camión	Camión de Bomberos
Camión	Chasis Cambinado con Brazo Hidraulico
Camión	Chasis con Motor
Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Trici Moto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta —Chopera
Motocicleta	Motocicleta —CUB
Motocicleta	Motocicleta - Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta — Ninja
Motocicleta	Motocicleta — Scooter
Motocicleta	Motocicleta — Semípistera
Motocicleta	Motocicleta — Sidecar
Motocicleta	Motocicleta — Trabajo
Motocicleta	Trimoto — Carga
Motocicleta	Trimoto —Chopera
Motocicleta	Trimoto — CUB
Motocicleta	Trimoto —Deportiva
Motocicleta	Trimoto — Scooter
Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón
Trimóviles	Trimóvil Camioneta
Cuadra Track	ATV
Cuadra Track	Kart
Cuadra Track	UTV
Tracto -Camion	Tracto Camión



DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACIÓN
Tracción Simple	2x2
Tracción Simple	4x2
Tracción Simple	6x2
Tracción Simple	2x1
Tracción Simple	8x2
Tracción Simple	3x2
Tracción Simple	3x1
Tracción Simple	10x2
Tracción Doble	2x4
Tracción Doble	4x4
Tracción Doble	6x6



Tracción Doble	6x4
Tracción Doble	8x4
Tracción Doble	8x6
Tracción Doble	8x8
Tracción Doble	4x6
Tracción Doble	10x4
Tracción Doble	10x8
Tracción Doble	12x4

